

| | | |
|---|--|---------------------|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA <small>RESOLUCIÓN N° 136-2009-CORAU RESOLUCIÓN N° 452-2014-CORAU</small> | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA | Código: V0001-RT-01 |
| | REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS DOCENTES | Versión: 03 |
| | | Página 1 de 16 |



REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS DOCENTES



| | | |
|--|--|---|
| Elaborado por: Dra. Magdalena C Talla Linderman VICERRECTORADO ACADÉMICO | Revisado por: Mg. Hilda Luzmila Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. | Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°295-2019-UAI-CU/P de fecha 30.12.2019 |
|--|--|---|

| | | |
|---|--|---------------------|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA <small>RESOLUCIÓN N° 136-2286-02HAFU RESOLUCIÓN N° 432-2014-02HAFU</small> | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA | Código: V0001-RT-01 |
| | REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS DOCENTES | |
| | Versión: 03 | |
| | | Página 2 de 16 |

INDICE

| | | |
|----------------------|-------|---|
| TÍTULO I | : | Generalidades |
| TÍTULO II | : | De los Docentes |
| CAPÍTULO I | : | De los Deberes y Derechos de los Docentes |
| CAPÍTULO II | : | De las Faltas o Infracciones |
| CAPÍTULO III | : | De las Sanciones de los Docentes |
| TÍTULO III | : | Instancias del Procedimiento |
| TÍTULO IV | : | Del Tribunal de Honor |
| TÍTULO V | : | Del Proceso Administrativo Disciplinario |
| TÍTULO VI | : | De Las Disposiciones Finales |



| | | |
|--|--|--|
| Elaborado por: Dra. Magdalena C Talla Linderman VICERRECTORADO ACADÉMICO | Revisado por: Mg. Hilda Luzmila Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. | Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°295-2019-UAI-CU/P de fecha 30.12.2019 |
|--|--|--|

| | | |
|---|--|---------------------|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA <small>RESOLUCIÓN N° 08-2008-CONAU RESOLUCIÓN N° 42-2014-CONAU</small> | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA | Código: V0001-RT-01 |
| | REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS DOCENTES | Versión: 03 |
| | | Página 3 de 16 |

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- El Reglamento de Régimen Disciplinario Docente precisa los procedimientos y normas que regulan el buen comportamiento y disciplina del personal docente de la Universidad Autónoma de Ica.

ARTÍCULO 2º.- La normativa dispuesta en el presente reglamento deberá cumplirse a cabalidad por los docentes tanto a régimen de dedicación a tiempo parcial como a régimen de dedicación a tiempo completo.

ARTÍCULO 3º.- El Reglamento se rige bajo las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria No 30220.
- Estatuto de la Universidad Autónoma de Ica
- El Reglamento General de la Universidad Autónoma de Ica
- Dispositivos legales vigentes



TÍTULO II DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 4º.- Son docentes de la Universidad Autónoma de Ica los profesionales con el grado mínimo de Magister, que ejercen funciones de enseñanza, investigación y gestión universitaria, así como actividades ligadas al Bienestar Universitario y la Proyección Social.

| | | |
|--|--|---|
| Elaborado por: Dra. Magdalena C Talla Linderman VICERRECTORADO ACADÉMICO | Revisado por: Mg. Hilda Luzmila Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. | Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°295-2019-UAI-CU/P de fecha 30.12.2019 |
|--|--|---|

| | | |
|---|--|---------------------|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA <small>RESOLUCIÓN N° 16.2004/CONAU. RESOLUCIÓN N° 432.2014/CONAU.</small> | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA | Código: V0001-RT-01 |
| | REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS DOCENTES | Versión: 03 |
| | | Página 4 de 16 |

El ingreso como docente a la Universidad Autónoma de Ica se da según lo establecido en la Ley Universitaria N°30220, en el Estatuto de la Universidad Autónoma de Ica, en el Reglamento General de la Universidad, Reglamento de Ingreso, Promoción, Ratificación, Evaluación, Capacitación Docente de la Universidad, los mismos que pueden ser Ordinarios, Extraordinarios o Contratados según el Art. 80 de la Ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO 5º.- Es inherente al ejercicio de la docencia universitaria, la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente y la producción intelectual; tareas que pueden ser ejercidas en forma conjunta o selectiva, de acuerdo a los intereses de la Universidad.



ARTÍCULO 6º.- Los docentes de la Universidad que incumplan las normas y procedimientos regulados en el presente reglamento sobre el ejercicio de sus funciones, se acogerán a las sanciones administrativas, civiles y penales.

ARTÍCULO 7º.- Son deberes de los docentes:



- a) “Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades en un plazo de 15 días después de haber concluido el semestre académico y cuando sea requerido por el

| | | |
|--|--|---|
| Elaborado por: Dra. Magdalena C Talla Linderman VICERRECTORADO ACADÉMICO | Revisado por: Mg. Hilda Luzmila Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. | Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°295-2019-UAI-CU/P de fecha 30.12.2019 |
|--|--|---|

| | | |
|---|--|---------------------|
|  | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA | Código: V0001-RT-01 |
| | REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS DOCENTES | Versión: 03 |
| | | Página 5 de 16 |

vicerectorado académico y/o decano de facultad

- h) Observar conducta digna.
- i) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y reglamentos de la Universidad Autónoma de Ica.
- j) Ejercer la docencia con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia.
- k) Defender la autonomía e institucionalidad democrática universitaria.
- l) Cumplir con responsabilidad las labores académicas y/o administrativas y de gobierno de la universidad, para las que se le designe, de acuerdo a la ley universitaria, el estatuto y reglamentos de la universidad.
- m) Contribuir a la conservación e incremento de los bienes culturales y materiales de la universidad.
- n) Desarrollar su labor en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes que cultive, contribuyendo a la solución de los problemas regionales, nacionales y mundiales.
- o) Ejercer sus funciones en la universidad con independencia a toda actividad política partidaria.
- p) Asistir a las sesiones plenarias o reuniones de carácter científico o técnico, a las que fuesen convocados por las autoridades respectivas.
- q) Otros que les asigne el vicerrector académico en el reglamento específico de la universidad y los demás órganos competentes”

ARTÍCULO 8º.- Son derechos de los docentes:

- a) A percibir sus haberes en proporción a sus funciones y/o cargos.
- b) Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la constitución política y la ley universitaria vigente.
- c) Ser promovido en la carrera docente.
- d) Conservar sus plazas docentes en la universidad de conformidad con la modalidad contractual o su condición laboral.
- e) Bonificaciones establecidas por la ley.
- f) Licencia con goce de haber, o sin él dentro de lo normado.
- g) Percibir al retirarse de la docencia universitaria la correspondiente indemnización de acuerdo con la ley laboral privada y los derechos provisionales

Elaborado por:
Dra. Magdalena C Talla Linderman
VICERRECTORADO ACADÉMICO

Revisado por:
Mg. Hilda Luzmila Félix Pachas
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA
CALIDAD.

Aprobado por:
Resolución de Consejo Universitario
Nº295-2019-UAI-CU/P de fecha 30.12.2019



| | | |
|--|--|---------------------|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA <small>RESOLUCIÓN N° 126.2006/CONAFU RESOLUCIÓN N° 482.2014/CONAFU</small> | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA | Código: V0001-RT-01 |
| | REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS DOCENTES | Versión: 03 |
| | | Página 6 de 16 |

- h) A la capacitación permanente a través de los diferentes eventos científicos y culturales, cursos de actualización, según se trate el caso, gozando de los permisos y viáticos que requiere su participación, según lo reglamentado.
- i) Tener licencia a su solicitud en caso del mandato legislativo municipal o regional, forzoso en caso de ser nombrado ministro o viceministro al estado, presidente regional, considerando la categoría y clase docente
- j) La Universidad Autónoma de Ica otorga incentivos de excelencia académica de forma anual este será como resultado del promedio ponderado de la suma de las evaluaciones de desempeño realizadas a los docentes establecido en un reglamento aprobado por el consejo universitario.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS O INFRACCIONES



ARTÍCULO 9º.- Falta Disciplinaria

Serán consideradas faltas a toda acción u omisión incurrida por el docente de manera voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones aplicables a la función docente. La aplicación de una falta o infracción podrá originar la aplicación de sanciones según la gravedad de la falta.



ARTÍCULO 10º.- Clasificación de faltas Disciplinaria

Las faltas disciplinarias sancionadas con el presente reglamento se clasifican en:

1. Faltas leves
2. Faltas graves
3. Faltas muy graves

ARTÍCULO 11º. Faltas Leves

Son faltas leves las siguientes:

- a. Usar los equipos, maquinarias, materiales, ambientes, aulas u otros bienes de la Universidad con fines particulares, aunque sea después del horario de trabajo.
- b. Excederse en el uso del tiempo de refrigerio.
- c. Ingresar a la Universidad equipos y materiales sin registrarlos a su ingreso.

| | | |
|--|--|---|
| Elaborado por: Dra. Magdalena C Talla Linderman VICERRECTORADO ACADÉMICO | Revisado por: Mg. Hilda Luzmila Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. | Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°295-2019-UAI-CU/P de fecha 30.12.2019 |
|--|--|---|

| | | |
|---|--|---------------------|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA <small>RESOLUCIÓN N° 02/2008-COMAU</small> <small>RESOLUCIÓN N° 02/2014-COMAU</small> | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA | Código: V0001-RT-01 |
| | REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS DOCENTES | Versión: 03 |
| | | Página 7 de 16 |

- d. Ingresar a la Universidad fuera del horario de trabajo o jornada laboral, salvo autorización expresa.
- e. Proferir expresiones verbales o ejecutar actos reñidos contra las buenas costumbres, la moral, el orden y la disciplina en la Universidad.
- f. Presentar Syllabus, sesiones de aprendizaje, Registros y Actas Finales, Informes y otros documentos solicitados fuera del plazo establecido.
- g. Faltar injustificadamente a reuniones de comisiones, actividades académicas a las que haya sido citado.
- h. Registrar tres (3) faltas injustificadas en un periodo de treinta (30) días que comenzarán a contarse desde la última falta.
- i. Incurrir en tardanza frecuentemente. Se considera frecuente si es más de cinco veces en un periodo de treinta (30) días.
- j. Incumplir la carga horaria completa.
- k. No cumplir con las disposiciones dadas por el Vicerrectorado Académico.
- l. No asistir a las capacitaciones docentes organizadas por el Vicerrectorado Académico.
- m. Otras que se desprenden de normas generales o especiales.



ARTÍCULO 12°. Faltas Graves

Son faltas graves las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de faltas leves.
- b) Realizar en la Universidad actividades ajenas a sus funciones de docente, sin contar con la correspondiente autorización.
- c) Hacer abandono de cargo injustificadamente.
- d) Causar perjuicio a la Universidad o a sus estudiantes, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- e) No atender debidamente y de manera oportuna las consultas efectuadas por los estudiantes.
- f) Incumplir con los deberes propios de su función docente, conforme a su contrato de trabajo y a aquellos señalados, en los reglamentos internos, respectivamente; así como a los deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de su función



| | | |
|--|--|---|
| Elaborado por: Dra. Magdalena C Talla Linderman VICERRECTORADO ACADÉMICO | Revisado por: Mg. Hilda Luzmila Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. | Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°295-2019-UAI-CU/P de fecha 30.12.2019 |
|--|--|---|

| | | |
|---|--|---------------------|
|  | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA | Código: V0001-RT-01 |
| | REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS DOCENTES | Versión: 03 |
| | | Página 8 de 16 |

debidamente comprobado y que no puede ser calificado como leve por la naturaleza de la falta.

- g) Faltar el respeto a miembros de la comunidad universitaria.
- h) Haber recibido dos veces una amonestación escrita por la misma falta o infracción.
- i) No hacer uso de la Plataforma Virtual de Aprendizaje y los medios tecnológicos que proporciona la universidad como apoyo al desarrollo de las clases.
- j) Usar la producción intelectual de los autores sin citarlos en los trabajos o actividades académicas desarrolladas. El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que quebrante la buena fe laboral, tales como: el plagio, sustracción de documentos confidenciales de la universidad, presentar documentos adulterados o falsos
- k) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene, dentro de las instalaciones de la Universidad.
- l) No registrar sus ingresos y salidas de la Universidad, o retirarse y abandonar el aula de clases una vez marcada su asistencia o antes de que concluya el horario lectivo establecido.
- m) Cometer actos de coacción académica contra los estudiantes.
- n) Apoyar a los estudiantes, trabajadores administrativos o docentes para la creación de desorden o caos institucional.
- o) Hacer uso indebido de los equipos y materiales de los Laboratorios.
- p) Dañar equipos y materiales de Laboratorios y/o Talleres por mala manipulación.
- q) Otras que se desprendan de normas generales o especiales.



ARTÍCULO 13º. Faltas Muy Graves

Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Hacer actos de apología terrorista o subversivos dentro de las instalaciones de la Universidad.
- b) Estar involucrado activamente o cubran actos que afecten contra la integridad física o mental, o que se calumnie o difame a cualquier miembro de la Universidad, (alumno, docente, personal administrativo, otro).
- c) Quien se apropia ilícitamente de bienes (incluido dinero) de otras personas.

| | | |
|--|---|---|
| Elaborado por: Dra. Magdalena C Talla Linderman VICERRECTORADO ACADÉMICO | Revisado por: Mg. Hilda Luzmila Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. | Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°295-2019-UAI-CU/P de fecha 30.12.2019 |
|--|---|---|

| | | |
|--|--|---------------------|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA <small>RESOLUCIÓN N° 19-2006-DONATU</small> <small>RESOLUCIÓN N° 452-2014-DONATU</small> | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA | Código: V0001-RT-01 |
| | REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS DOCENTES | Versión: 03 |
| | | Página 9 de 16 |

- d) Tener condena por cualquier delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la Comunidad Universitaria
- f) Aceptar sobornos para alterar o influenciar en las notas académicas.
- g) Interrumpir u oponerse de manera intencionada al normal desarrollo de las actividades del servicio universitario.
- h) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en las normas nacionales.
- i) Ingresar a las instalaciones de la Universidad o consumir dentro de ésta, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes; o concurrir al trabajo bajo los efectos de tales.
- j) No asistir a clases de forma reiterativa y sin justificación incumpliendo su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) alternas.
- k) Acceder a las PCs o los documentos de otro trabajador con el fin de tomar conocimiento de la información ajena o reservada.
- l) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- m) Otras que establezcan las Normas Generales y Especiales.



ARTÍCULO 14º.- Criterios de gradualidad para imponer sanciones

Al momento de imponer una sanción por una falta disciplinaria, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. Los antecedentes sancionatorios del infractor.
- b. Las circunstancias de comisión de la infracción.
- c. La magnitud del daño o perjuicio causado.
- d. Los beneficios ilegalmente obtenidos en el infractor o un tercero, con la comisión de la infracción.
- e. La actitud colaboradora, diligente u obstructiva que haya presentado el infractor durante la tramitación del proceso.
- f. La conducta enmendadora que haya mostrado el infractor hasta antes de que se le haya notificado el documento de imputación de cargos.



| | | |
|--|--|---|
| Elaborado por: Dra. Magdalena C Talla Linderman VICERRECTORADO ACADÉMICO | Revisado por: Mg. Hilda Luzmila Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. | Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°295-2019-UAI-CU/P de fecha 30.12.2019 |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|---------------------|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA <small>RESOLUCIÓN N° 18.2008-CONAFU. RESOLUCIÓN N° 422-2014-CONAFU</small> | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA | Código: V0001-RT-01 |
| | REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS DOCENTES | Versión: 03 |
| | | Página 10 de 16 |

ARTÍCULO 15°.- Concurso de infracciones

Cuando la acción u omisión incurrida por el docente tipifique más de una infracción de las previstas en el presente Reglamento, se le sancionará por la infracción más lesiva.

ARTÍCULO 16°.- Reincidencia

En caso de reincidencia respecto de una misma falta, la infracción leve se considerará como infracción grave y la grave como muy grave.

ARTÍCULO 17°.- Registro de Sanciones

La imposición de cualquier sanción disciplinaria será registrada en el legajo personal del docente que se archiva en la Jefatura de Administración Financiera y Talento Humano.



CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 18°.- Se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación de forma escrita.
- b) Suspensión de hasta por treinta (30) días del cargo sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal de su cargo sin goce de remuneraciones. El cese comprenderá de 31 días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de sus funciones como docente de la Universidad Autónoma de Ica.

ARTÍCULO 19°.- Las sanciones de cese temporal y de destitución a los docentes serán aplicados luego de un proceso administrativo disciplinario y en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, la duración de este proceso no deberá ser mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles y será improrrogable.



| | | |
|--|--|---|
| Elaborado por: Dra. Magdalena C Talla Linderman VICERRECTORADO ACADÉMICO | Revisado por: Mg. Hilda Luzmila Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. | Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°295-2019-UAI-CU/P de fecha 30.12.2019 |
|--|--|---|

| | | |
|---|--|---------------------|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA <small>RESOLUCIÓN Nº 198-2009-COMAFU RESOLUCIÓN Nº 432-2014-COMAFU</small> | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA | Código: V0001-RT-01 |
| | REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS DOCENTES | Versión: 03 |
| | | Página 11 de 16 |

ARTÍCULO 20°.- Las sanciones aplicadas por la Universidad no eximirán al docente de cualquier responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar; así como los efectos que de ellos se deriven ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 21°.- Medidas preventivas:

El docente será separado de forma preventiva de su ejercicio como docente si el proceso administrativo que se le sigue a un docente es originado por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la Universidad Autónoma de Ica o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción, tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que afecte o impida el normal funcionamiento del servicio educativo.



ARTÍCULO 22°.- Amonestación Escrita.

La amonestación escrita se dará cuando el docente incumpla algún principio, deber u obligación o prohibición en el ejercicio su función y esta sea comprobada y calificada como leve.

La amonestación será impuesta por la autoridad inmediata superior.

ARTÍCULO 23°.- Suspensión.

El docente quedará suspendido del cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones cuando la falta a los principios, deberes, obligaciones o prohibiciones no puedan ser calificadas como leves. El docente que incurra en plagio podrá ser sancionado con la Suspensión.

Si el docente hubiera sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, se procederá a su suspensión.

La sanción será impuesta por la autoridad inmediata superior.

ARTÍCULO 24°.- Cese temporal.

Cuando el docente infrinja en **faltas o infracciones graves**, por la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el



| | | |
|--|--|---|
| Elaborado por: Dra. Magdalena C Talla Linderman VICERRECTORADO ACADÉMICO | Revisado por: Mg. Hilda Luzmila Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. | Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°295-2019-UAI-CU/P de fecha 30.12.2019 |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|---------------------|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA <small>RESOLUCIÓN N° 196-2008 COMAFU RESOLUCIÓN N° 452-2014-CONAFU</small> | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA | Código: V0001-RT-01 |
| | REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS DOCENTES | Versión: 03 |
| | | Página 12 de 16 |

ejercicio de la función docente será pasible de cese temporal.
El cese temporal será impuesto por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 25°.- Destitución.

Se considerarán faltas muy graves, causales de destitución como la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente las establecidas en el Artículo 13.

**TÍTULO III
INSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO**



ARTÍCULO 26°.- Instancias del procedimiento

El Procedimiento Disciplinario comprende dos instancias.

- a. La primera Instancia a cargo del Rector o el Consejo Universitario según sea el caso.
- b. La segunda Instancia se encuentra a cargo del Consejo Universitario. Sus decisiones ponen término al procedimiento.

ARTÍCULO 27°.- Calificación y gravedad de la falta.

El Tribunal de Honor estará encargado de calificar la falta o infracción, conforme a lo señalado en el presente reglamento y a la naturaleza de la acción, así como atendiendo a la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.



**TÍTULO IV
DEL TRIBUNAL DE HONOR**

ARTÍCULO 28°.- “El Tribunal de Honor tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al consejo universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría

| | | |
|--|--|---|
| Elaborado por: Dra. Magdalena C Talla Linderman VICERRECTORADO ACADÉMICO | Revisado por: Mg. Hilda Luzmila Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. | Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°295-2019-UAI-CU/P de fecha 30.12.2019 |
|--|--|---|

| | | |
|---|--|---------------------|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA <small>RESOLUCIÓN N° 106-2006-CONAFU RESOLUCIÓN N° 432-2014-CONAFU</small> | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA | Código: V0001-RT-01 |
| | REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS DOCENTES | Versión: 03 |
| | | Página 13 de 16 |

de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el consejo universitario a propuesta del rector.

Los miembros del Tribunal de Honor no pueden ser recusados, por ser un órgano de apoyo del órgano sancionador.

El Tribunal de Honor dispondrá de las facultades necesarias de investigación, llamamiento, audiencia, deliberación, conclusión y recomendación. Pueden solicitar el apoyo de profesionales o especialistas para la evaluación de los hechos.

ARTÍCULO 29º.- Son funciones del Tribunal de Honor:

- a) Recibir, analizar, evaluar y recomendar con informes ante el órgano sancionador en primera instancia, sobre las denuncias presentadas en contra de estudiantes.
- b) Solicitar el sustento de la denuncia mediante documentos o evidencias que ayuden a la evaluación.
- c) Archivar los casos que considere no sea necesario aplicar sanción.
- d) Emitir sus informes preliminares o finales. al órgano sancionador en primera instancia.



ARTÍCULO 30º.- Son obligaciones de los miembros del Tribunal de Honor:

- a) Cumplir con lo normado en el presente reglamento y el cumplimiento de los tiempos que corresponden a los respectivos procesos.
- b) Practicar la imparcialidad durante todo el proceso y de acuerdo a las normas de la Universidad.
- c) Presentar los informes respectivos, organizar y preservar los documentos relacionados con los asuntos sometidos a su conocimiento.
- d) Fundamentar su posición respecto a hechos materia de investigación cuando fuera contraria a las de los demás miembros.
- e) Suscribir, según sea el caso, los informes y actas respectivas.
- f) Cumplir con otras funciones que se deriven de lo dispuesto en el presente reglamento.



| | | |
|--|--|---|
| Elaborado por: Dra. Magdalena C Talla Linderman VICERRECTORADO ACADÉMICO | Revisado por: Mg. Hilda Luzmila Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. | Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°295-2019-UAI-CU/P de fecha 30.12.2019 |
|--|--|---|

| | | |
|---|--|---------------------|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA <small>RESOLUCIÓN N° 136.2006-CO/AFU RESOLUCIÓN N° 432.2014-CO/AFU</small> | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA | Código: V0001-RT-01 |
| | REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS DOCENTES | Versión: 03 |
| | | Página 14 de 16 |

TÍTULO V

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 31°.- El proceso disciplinario se inicia ante el Rector, quien emitirá resolución remitiendo lo actuado al Tribunal de Honor, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, para su decisión, el Tribunal de Honor informará al docente en un plazo no mayor de diez (15) días hábiles para que este, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, presente los descargos respectivos, el tribunal de honor se pronunciará sobre los hechos imputados en el proceso.

El Tribunal de Honor podrá recomendar la amonestación, la suspensión o separación y adjuntará a la notificación de la resolución de apertura del proceso disciplinario el contenido del presente reglamento con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de la defensa del docente inmerso en el proceso.



ARTÍCULO 32°.- Si el procesado desea presentarse personalmente para ser oído, podrá solicitarlo en el escrito, el Tribunal de Honor fijará día y hora para la audiencia dentro de los cinco (05) días subsiguientes al vencimiento del plazo para la formulación de los descargos, a la cual el procesado podrá asistir con su abogado, si lo considera necesario, la tolerancia de espera para el inicio la audiencia será máximo de 10 minutos y el tiempo de sustentación oral de los hechos del estudiante o su abogado no podrá exceder de 15 minutos.



ARTÍCULO 33°.- El Tribunal de Honor dispondrá de diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de audiencia para pronunciarse sobre el mérito de los hechos acreditados en el proceso.

ARTÍCULO 34°.-

El dictamen que el Tribunal de Honor remitirá al Rector debe especificar:

- a) Los hechos que han motivado la denuncia

| | | |
|--|--|---|
| Elaborado por: Dra. Magdalena C Talla Linderman VICERRECTORADO ACADÉMICO | Revisado por: Mg. Hilda Luzmila Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. | Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°295-2019-UAI-CU/P de fecha 30.12.2019 |
|--|--|---|

| | | |
|---|--|---------------------|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA <small>RESOLUCIÓN N° 136-2006-COAUFI RESOLUCIÓN N° 412-2014-COAUFI</small> | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA | Código: V0001-RT-01 |
| | REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS DOCENTES | Versión: 03 |
| | | Página 15 de 16 |

- b) Los descargos y sus pruebas respectivas.
- c) La sanción a aplicar.
- d) El sustento fundado de su propuesta.

ARTÍCULO 35°.- Recibido el dictamen del Tribunal de Honor, el Rector resuelve en primera instancia, si la sanción correspondiente es la de amonestación, la suspensión o separación; se emitirá la resolución que corresponda en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 36° . - Recursos impugnativos

Son dos:

- a. Reconsideración
- b. Apelación

Cualquiera de los recursos impugnativos tendrá que acogerse a los requisitos legales previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, de no ser así, se le brindará al Docente un plazo de dos (2) días hábiles como máximo, a partir del día siguiente de la fecha en la que es notificada la observación para que pueda subsanarla.



| | | |
|--|--|---|
| Elaborado por: Dra. Magdalena C Talla Linderman VICERRECTORADO ACADÉMICO | Revisado por: Mg. Hilda Luzmila Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. | Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°295-2019-UAI-CU/P de fecha 30.12.2019 |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|---------------------|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA <small>RESOLUCIÓN N° 198-2004/COMPEL RESOLUCIÓN N° 455-2014-CD/ARU</small> | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA | Código: V0001-RT-01 |
| | REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS DOCENTES | Versión: 03 |
| | | Página 16 de 16 |

TÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO

Todos los aspectos no contemplados en el presente reglamento, serán contemplados en base a las disposiciones pertinentes de la Ley Universitaria vigente, las normas laborales aplicables a los docentes de la Universidad, la Ley N° 27444, Ley General de Procesos Administrativos y demás normas regulatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO

La Jefatura de Administración Financiera y Talento Humano de la Universidad incluirá en el legajo del docente infractor, la sanción que ha sido impuesta como consecuencia de la tramitación de un debido procedimiento disciplinario.



ARTÍCULO TERCERO

Todas las disposiciones del presente reglamento serán exigidas a partir del día siguiente de su aprobación.



| | | |
|--|--|---|
| Elaborado por: Dra. Magdalena C Talla Linderman VICERRECTORADO ACADÉMICO | Revisado por: Mg. Hilda Luzmila Félix Pachas DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. | Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N°295-2019-UAI-CU/P de fecha 30.12.2019 |
|--|--|---|